

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1863/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de abril de 2022	Sentido: <b>DESECHAR</b> por improcedente
Sujeto obligado:	Secretaría de Cultura	Folio de solicitud: 090162222000220
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>1. requiero información de la fecha de nombramiento y copia simple del director de vinculación cultural, Héctor Pulido Vega.</p> <p>2. información del nombramiento de la directora de desarrollo cultural comunitario, Rita Magali Cadena Amador y copia simple del nombramiento, ya que ella, el día 30 de marzo del 2022 se presentó como directora general de vinculación cultural comunitaria y ha iniciado a reunir a quienes estaban como honorarios, prestadores de servicio y nómina para informar que no se renovaran contratos y ha pedido las plazas de quienes están contratados bajo nómina.</p> <p>LO ANTERIOR PARA PROCEDER ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE DICHA SECRETARIA. AGRADEZCO LA INFORMACIÓN.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se encuentra en plazo para dar respuesta	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se impugna la veracidad de la información proporcionada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto <b>con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabra clave	Desechamiento, veracidad, nombramientos,	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

Ciudad de México, a **27 de abril de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1863/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Cultura** su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	5
Resolutivos	10

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El **01 de abril de 2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162222000220.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Detalle de la solicitud*  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

1. REQUIERO INFORMACIÓN DE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO Y COPIA SIMPLE DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CULTURAL, HECTOR PULIDO VEGA.

2. INFORMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO, RITA MAGALI CADENA AMADOR Y COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO, YA QUE ELLA, EL DÍA 30 DE MARZO DEL 2022 SE PRESENTÓ COMO DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA Y HA INICIADO A REUNIR A QUIENE ESTABAN COMO HONORARIOS, PRESTADORES DE SERVICIO Y NÓMINA PARA INFORMAR QUE NO SE RENOVARAN CONTRATOS Y HA PEDIDO LAS PLAZAS DE QUIENES ESTÁN CONTRATADOS BAJO NÓMINA.

LO ANTERIOR PARA PROCEDER ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE DICHA SECRETARIA.

AGRADEZCO LA INFORMACIÓN.

.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo Electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 11 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio números SC/DGAF/CACH/884/2022 de fecha 08 de abril signado por la Coordinador de Administración y Capital Humano, que en su parte sustantiva informan lo siguiente:

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I y II, artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto, me permito informar a usted, que por lo que compete a la Coordinación de Capital Humano perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. Al respecto, se envía al correo electrónico [culturaaip@gmail.com](mailto:culturaaip@gmail.com).

1.- Nombramiento y Fecha del Director de Vinculación Cultural, Héctor Pulido Vega.

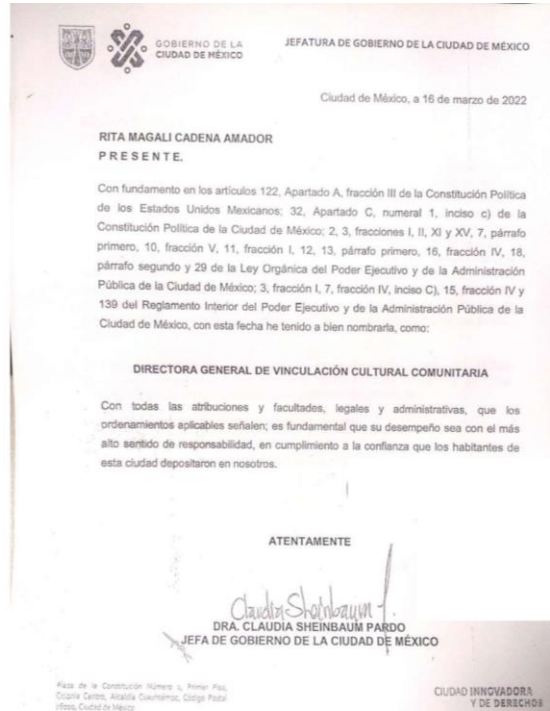
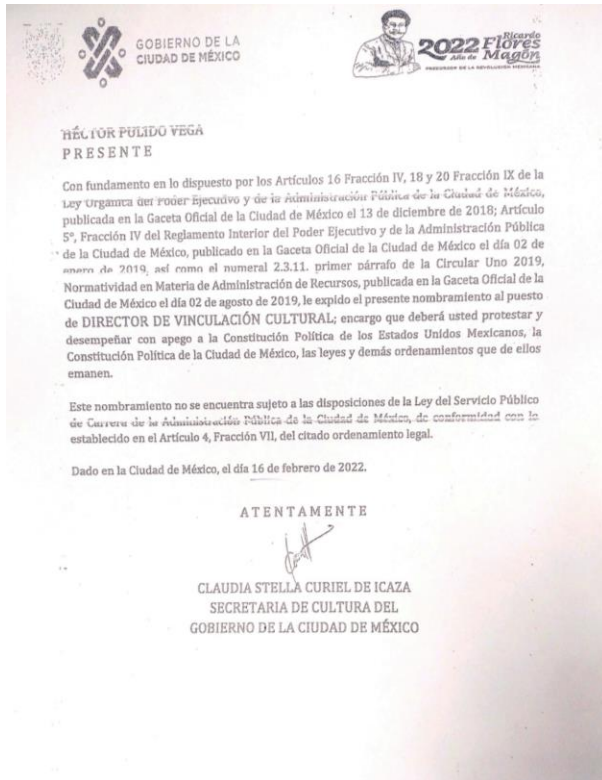
2.- Nombramiento de la Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria, Rita Magali Cadena Amador.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2022



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de abril de 2022, inconforme por la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

*Acto que se recurre:*

**DE ACUERDO A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 09162222000220, ENVIAN COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA AHORA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA, RITA MAGALI CADENA AMADOR, EN DONDE SE SEÑALA QUE FUE ELEGIDA CON ESE CARGO DESDE EL 16 DE MARZO DEL 2022, SIN EMBARGO, EN EL OFICIO SC/DGAF/CACH/652/2022 DE RESPUESTA A LA SOLICITUD 09162222000179 Y DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2022, EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO, NFORMÓ QUE RITA MAGALI CADENA AMADOR TENÍA EL CARGO DE DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO. ¿ENTONCES A QUÉ OFICIO SE LE CONSIDERA COMO VERDADERO? POR LO ANTERIOR INTERPONGO LA QUEJA, PARA**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

QUE LA SECRETARÍA DE CULTURA INFORME EL MOTIVO DE LA RESPUESTA ENGAÑOSA QUE PRESENTA, CONSIDERANDO, ADEMÁS, QUE SE INFORMÓ QUE LA INFORMACIÓN QUE PEDÍ ES PARA PROCEDER ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE DICHA SECRETARÍA. GRACIAS..." (SIC)

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Improcedencia.** Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

**SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

**Artículo 234.** *El recurso de revisión **procederá en contra de:***

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*X. La falta de tramite a una solicitud;*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

**Artículo 237.** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

...

*IV. el acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permita su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

**VI. Las razones o motivos de inconformidad**

...

**Artículo 243.** *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

*I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

**Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:**

**I. Desechar el recurso;**

...

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

...

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

...

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale las razones o motivos de inconformidad.

En razón al recurso que nos ocupa, y en razón al estudio del contenido de la solicitud se advierte que el promovente después de hacer una serie de manifestaciones expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

“...de acuerdo a la respuesta de la solicitud 09162222000220, envían copia del nombramiento de la ahora Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria, Rita Magali Cadena Amador, en donde se señala que fue elegida con ese cargo desde el 16 de marzo del 2022, sin embargo, en el oficio SC/DGAF/CACH/652/2022 de respuesta a la solicitud 09162222000179 y de fecha 23 de marzo del 2022, el Coordinador de Administración y Capital Humano, informó que Rita Magali Cadena Amador tenía el cargo de Directora de Desarrollo Cultural Comunitario. **¿entonces a qué oficio se le considera como verdadero?** por lo anterior interpongo la queja, para que la Secretaría de Cultura **informe el motivo de la respuesta engañosa que presenta...**” (Sic).

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

en la veracidad de la información solicitada, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia.

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción V de la Ley de la materia.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

*IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Bajo esa tesitura, se concluye que, a la interposición del presente recurso, el hoy recurrente pretende hacer valer un agravio sujeto a la veracidad de la respuesta del sujeto obligado.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

**SEGUNDO.** Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**